CONVENIO PRACTICAS LABORALES

I. LA EMPRESA		
NOMBRE:	IBM DE COLOMBIA SAS	
NIT:	860.002.120 - 5	
DOMICILIO:	Cra 53 # 100 - 25	
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Guillermo Alvarez	

II. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA		
NOMBRE:		
CONVENIO INSTITUCIÓN EDUCATIVA - IBM	Convenio Universitario	
NOMBRE Y APELLIDO MONITOR:		
IDENTIFICACIÓN MONITOR:		

III. EL(LA) ESTUDIANTE EN PRACTICA		
NOMBRES Y APELLIDOS:	Daniela Melendez Mejia	
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1193030296	
FECHA DE NACIMIENTO:	11/18/2000	
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	carrera 102 #42-65	
TELÉFONO RESIDENCIA:	3127954831	

IV. EL CONVENIO	
PROGRAMA ACADÉMICO:	
DURACIÓN:	Seis (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	Septiembre 06 de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	3/5/2023
OFICIO:	ESTUDIANTE EN PRACTICA
AUXILIO DE PRACTICA:	Un millón de pesos (\$1000000)
PAGADERO POR:	MENSUALIDADES CALENDARIO VENCIDAS
LUGAR DE CONTRATACIÓN:	Bogotá, COLOMBIA
LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS:	Bogotá, COLOMBIA

V. EL(LA) TUTOR DE LA PRACTICA		
NOMBRES Y APELLIDOS:		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No.	

Entre la **EMPRESA**, y el(la) **PRACTICANTE** de las condiciones ya dichas, representados e identificados respectivamente como aparece el pie de sus firmas, se ha celebrado un **CONVENIO DE PRACTICAS LABORALES**, regido por las siguientes cláusulas y la legislación aplicable correspondiente:

1

PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio se celebra con el fin de permitir que el PRACTICANTE desarrolle actividades al interior de la EMPRESA con el fin de cumplir con los requisitos para la obtención del título al que aspira o culminar sus estudios establecidos por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En consecuencia, se trata de una actividad formativa que excluye una relación de trabajo; así como una relación de aprendizaje en los términos del numeral 1 del artículo 2.2.6.3.7. del DUR 1072 de 2015 y la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018. Aunque se trate de una actividad de formación en beneficio del PRACTICANTE, para el desarrollo coordinado, colaborativo y armónico del objeto del Convenio, la EMPRESA se ha reservado el establecimiento de políticas, instrucciones y procedimientos, bajo el entendido que desarrolla la práctica en las instalaciones de la EMPRESA con sus herramientas, en desarrollo o en ejecución de directrices establecidas por los trabajadores de esta última por lo que se hace necesario acogerse a esos parámetros sin que dicha condición transforme o convierta la relación que por el presente convenio se regula en una relación laboral.

Este convenio se regirá por las normas de la Legislación Colombiana en virtud del principio de Territorialidad consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo; será de especial aplicación la Ley 1780 de 2016, el Decreto 055 de 2015 y la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018, el compendio rector de la relación establecida en virtud del presente **CONVENIO DE PRACTICAS LABORALES**, para su formación, ejecución y terminación.

SEGUNDA: DEFINICIONES. - Con el fin de que las **PARTES** tengan claridad frente a algunos términos empleados en el presente documento, éstos se entenderán de conformidad con la definición que se les asigna en la presente cláusula, así:

- 2.1. PRACTICA LABORAL: Es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica no constituye relación de trabajo. En los términos del numeral 1 del artículo 2.2.6.3.7. del DUR 1072 de 2015, tampoco constituyen contrato de aprendizaje teniendo en cuenta que se trata de actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con instituciones de educación superior en calidad de prácticas prerrequisito para la obtención del título correspondiente.
- 2.2. ENTIDAD PRIVADA (en adelante la EMPRESA): Es aquella persona jurídica del derecho privado, que se dedica a actividades con ánimo de lucro y que en este caso en particular, permite al PRACTICANTE hacer su práctica laboral, adquirir la formación práctica empresarial en actividades que guardan relación con su formación académica. En el presente convenio la Empresa IBM DE COLOMBIA SAS.
- 2.3. AUXILIO DE PRÁCTICA: Es el auxilio de práctica que recibirá mensualmente el PRACTICANTE por parte de la EMPRESA con el fin de que tenga un apoyo que le permita solventarse durante la relación de la práctica y que en ningún momento debe entenderse como salario.
- 2.4. PRACTICANTE: Persona que cursa actualmente programa de formación complementaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y que necesita para el cumplimiento de los requisitos de grado, desarrollar actividades formadoras prácticas a título de prácticas como prerrequisito para la obtención del título correspondiente y en consecuencia desarrollará esas actividades al interior de la EMPRESA

TERCERA: La dirección del (de la) PRACTICANTE que aparece relacionada en la portada de este convenio, se entiende como la residencia actual del (de la) PRACTICANTE y en consecuencia su domicilio legal para todos los efectos que se desprendan del CONVENIO DE PRACTICAS LABORALES que con este documento se regla. El(la) PRACTICANTE informará a la EMPRESA, por escrito, cualquier cambio de domicilio con destino a los archivos de la EMPRESA. La inobservancia de esta formalidad hará que cualquier notificación por escrito hecha a la dirección que aparece registrada, surta los efectos pertinentes cuando la Ley exija o autorice la notificación escrita.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta cláusula, se entiende que el **PRACTICANTE** debe actualizar la información en la herramienta de Recursos Humanos.

CUARTA: La formación que el(la) **PRACTICANTE** recibirá por parte de la **EMPRESA** se deriva de la **PRACTICA**, con el fin de adquirir conocimientos y habilidades que lo(a) capaciten, en relación con su formación académica. Las **PARTES** convienen en relación con las actividades a realizar por el **PRACTICANTE** que:

- 4.1. El (la) PRACTICANTE debe esforzarse por desarrollar las habilidades y adquirir los conocimientos necesarios para lograr el objeto del presente convenio, establecido en la cláusula primera del presente documento. El (La) PRACTICANTE se compromete en especial y entiende como sus obligaciones:
 - **4.1.1.** Asistir en el horario de la practica laboral que se acuerde entre las **PARTES** y, que se encuentra relacionada en el presente documento, a cumplir con las actividades y tareas que se le encomienden en relación a su formación en la **EMPRESA**.
 - **4.1.2.** Cumplir con las instrucciones que reciba por parte de la **EMPRESA**.
 - **4.1.3.** Responsabilizarse del uso cuidadoso de los implementos otorgados al inicio de la Practica para su adecuada formación, así como de las instalaciones y equipos de la **EMPRESA**.
 - **4.1.4.** Informar a la **EMPRESA** en forma inmediata las ausencias, y las justificaciones de éstas. En caso de enfermedad o accidente deberá enviar a la **EMPRESA** la respectiva incapacidad médica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho incapacitante.
 - **4.1.5.** Procurar el cuidado integral de su salud en desarrollo de las prácticas laborales, dando cumplimiento especialmente a las obligaciones derivadas de la afiliación y pago de la seguridad social en salud y riesgos laborales.
 - **4.1.6.** Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica.
 - 4.1.7. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente.
 - **4.1.8.** Informar a la entidad territorial certificada en educación, a la institución educativa y a la **EMPRESA** que lo afilió, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica o actividad.
 - **4.1.9.** El (La) **PRACTICANTE** e compromete a atender <u>todas</u> las instrucciones que en materia de **SEGURIDAD** le sean impartidas y a cumplir con las políticas y normas de **SEGURIDAD** de la **EMPRESA**.
 - **4.1.10.** El (La) **PRACTICANTE** se compromete a no atender durante las horas en las cuales se encuentra realizando su práctica, asuntos u ocupaciones distintas a las que la **EMPRESA** le encomiende, salvo expresa autorización para cada caso.
 - **4.1.11.** Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor.
 - **4.1.12.** Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.

4.1.13. Informar a la Institución Educativa y al escenario de práctica, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.

Ceder la producción intelectual que se realice en función de sus labores como practicante a la EMPRESA.

La enumeración precedente es enunciativa no taxativa.

- **4.2.** Para el buen desarrollo de la Practica, la **EMPRESA** se obliga a:
 - **4.2.1.** Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.
 - **4.2.2.** Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.
 - **4.2.3.** Proporcionar al (a la) **PRACTICANTE** los espacios y medios de instrucción, especialmente en lo que se refiere a equipos y material necesarios para las actividades en las instalaciones de la **EMPRESA**.
 - **4.2.4.** Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en si misma.
 - **4.2.5.** Designar un tutor de práctica, para dirigir la formación práctica empresarial, quien será responsable de la formación del (de la) **PRACTICANTE** en la **EMPRESA**.
 - **4.2.6.** Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
 - **4.2.7.** Proporcionar al (a la) **PRACTICANTE** los conocimientos y habilidades necesarios para alcanzar la finalidad del convenio, de forma tal que esa finalidad pueda ser alcanzada dentro de la duración prevista en el presente documento.
 - **4.2.8.** Encomendar al (a la) **PRACTICANTE** solamente actividades y responsabilidades que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
 - **4.2.9.** Reportar las novedades que se presenten, a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva.
 - **4.2.10.** Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad Promotora de Salud respectiva del estudiante.
 - **4.2.11.** Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar en el escenario de práctica, y explicarle los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.
 - **4.2.12.** Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la Administradora de Riesgos Laborales.
 - **4.2.13.** Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su practica.
 - **4.2.14.** Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando la **EMPRESA** esté en la obligación de tenerlo.
- 4.3. El (la) PRACTICANTE desarrollará las actividades consignadas en el plan de prácticas anexo a este documento.

QUINTA: DURACIÓN.- El presente convenio tiene una duración, de Seis (6) meses, los cuales están comprendidos entre el Septiembre 06 de 2022 y el 5 de Marzo de 2023.

SEXTA: HORARIO DE PRÁCTICA. - El(La) PRACTICANTE se compromete a desarrollar su práctica de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una hora de descanso para almorzar. En todo caso la **EMPRESA** permitirá que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque.

SÉPTIMA: AUXILIO DE PRACTICA, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE.- El(la) PRACTICANTE recibirá de la EMPRESA los siguientes valores:

- 7.1. Auxilio de Práctica: Una cuota por concepto de apoyo económico mensual equivalente a la suma de Un millón de pesos (\$1000000) con el fin de contribuir con su formación y permitir el adecuado desarrollo de la práctica.
- **7.2. Auxilio de Alimentación:** Con el fin de contribuir con la alimentación del **PRACTICANTE**, y permitir su desarrollo académico en óptimas condiciones, el (la) **PRACTICANTE** recibirá de la **EMPRESA** un auxilio por concepto de alimentación consistente en el valor de Trescientos ochenta y dos mil ochocientos veintiocho pesos (\$382.828)
- 7.3. Auxilio de Transporte: Con el fin de sufragar los gastos en los que pudiera incurrir el PRACTICANTE con el objeto de desplazarse a las instalaciones de la EMPRESA y en atención a que no posee un ingreso para subsidiar esos gastos, distinto del AUXILIO DE PRACTICA que en el presente convenio se establece, el (la) PRACTICANTE recibirá de la EMPRESA un auxilio por concepto de TRASNPORTE consistente en el valor de Ciento diecisiete mil ciento setenta y dos pesos (\$117.172)

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente convenio y las estipulaciones especiales en relación a que no constituye un contrato de trabajo, no es un contrato de aprendizaje, que la opción se da con el fin de otorgar al **PRACTICANTE** la posibilidad de cumplir con sus requisitos de grado y que se hace y desarrolla en virtud de convenio con una institución educativa que avala y respalda la práctica, ni el **AUXILIO DE PRACTICA**, ni los **AUXLIOS DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE** establecidos en esta cláusula constituyen salario para ningún efecto legal.

OCTAVA: SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. - En vigencia de la práctica que se regula con este Convenio la **EMPRESA**, afiliará y pagará la integridad de las cotizaciones por la vinculación del **PRACTICANTE** al Sistema de Riesgos Laborales en los términos del artículo 6 del Decreto 055 de 2015 y el artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018.

El estudiante deberá estar previamente afiliado a una EPS, hecho que garantiza con la firma del presente documento. En todo caso el **PRACTICANTE** acreditará esa afiliación a la EPS en los eventos en los que la **EMPRESA** lo requiera.

NOVENA: REGLAS DE USO DE MEDIOS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS.- Para el adecuado cumplimiento del convenio, la **EMPRESA** ha puesto a disposición del(de la) **PRACTICANTE** Medios Técnicos o Tecnológicos, entendiendo entre ellos incluidos pero sin limitarse a, computadores, software, sistemas de *intranet* y *extranet*, sistemas para navegación en la *web*, sistemas de correo electrónico y/o aplicaciones de acceso remoto, los cuales el(la) **PRACTICANTE** se obliga a usar única y exclusivamente para el cumplimiento de las labores propias de la relación de práctica existente entre las **PARTES**, de conformidad con las siguientes reglas:

- **9.1.** El(La) **PRACTICANTE** deberá usar los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados de manera apropiada de conformidad con las características técnicas y las exigencias de conocimiento para el uso de los mismos.
- 9.2. El(La) PRACTICANTE se obliga a manifestar a la EMPRESA, en su debido momento, su incapacidad o desconocimiento para el manejo adecuado de los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados. De lo contrario se presume su conocimiento para el uso normal y ordinario de los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados.

- **9.3.** El(La) **PRACTICANTE** se obliga a no instalar, colocar y/o situar en los computadores de la **EMPRESA**, programas o "software" diferentes a los que ésta haya instalado en dichos computadores.
- 9.4. Las PARTES entienden que los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados pertenecen a la EMPRESA, la que los ha entregado o puesto a su disposición del(de la) PRACTICANTE para el adecuado y recto cumplimiento de las funciones propias de la relación de práctica, razón por la cual la EMPRESA ha querido reservarse el derecho a inspeccionarlos en cualquier momento durante la práctica, inspección que puede recaer, en adición a los Medios mismos, sobre el producto de su utilización (subproductos, archivos electrónicos o registros de navegación). El(La) PRACTICANTE manifiesta entender el alcance de esta estipulación y aceptar su contenido.
- 9.5. El uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados debe estar destinado al cumplimiento de las funciones propias de la relación de la práctica por el(la) PRACTICANTE. Es así que, (i) se establece como prohibición expresa el que el(la) PRACTICANTE use programas preinstalados cuyo objetivo, razón de ser o función sean distintos a los de servir como herramientas de trabajo para la prestación del servicio (v. gr. juegos preinstalados de Windows), y, (ii) los mensajes de datos, entendiendo por tales, la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax (en adelante "Mensajes de Datos"), deberán estar directamente relacionados en su forma y fondo con la adecuada y debida prestación de las labores propias de la relación de Práctica Laboral. En consecuencia, se establece como prohibición expresa para el(la) PRACTICANTE el uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos de propiedad de la EMPRESA y/o puestos a su disposición, para generar, enviar, reenviar, diseminar o distribuir Mensajes de Datos de alcance personal o extra funcional, de conformidad con la noción de cada uno que a continuación se define:
 - 9.5.1. Mensajes de Datos de alcance personal: Aquéllos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario que haga parte del círculo familiar, sentimental o social del(de la) PRACTICANTE, sin importar su contenido, su extensión, su autoría, o si está provisto o no de datos adjuntos attachments –, así como aquellos que independientemente de la relación vinculante entre el(la) PRACTICANTE y el destinatario del Mensaje, contienen información totalmente ajena al ejercicio de las labores propias de la relación de Práctica Laboral del(de la) PRACTICANTE. Para ilustración de las PARTES, se presumen Mensajes de Datos de alcance personal por razón de su contenido, entre otros, chistes, noticias, "cadenas" de cualquier índole, reflexiones, pensamientos, oraciones, etc.
 - 9.5.2. Mensajes de Datos de alcance extra funcional: Aquéllos dirigidos, generados, enviados, reenviados o comunicados a un destinatario cualquiera y cuyo contenido está relacionado con la profesión o el cargo del(de la) PRACTICANTE o al que tuvo acceso por causa o con ocasión de su vinculación con la EMPRESA, pero que no obstante lo anterior, su envío, reenvío, o difusión requieren de autorización expresa de la EMPRESA o sus representantes por cuanto (i) la información contenida en el Mensaje no guarda relación y/o causa directa con las labores propias de la relación de Práctica Laboral; (ii) la información o el uso de los Medios Técnicos o Tecnológicos para su envío pueda entenderse como una posición ideológica, comercial o contractual de la EMPRESA frente al destinatario, sin que el(la) PRACTICANTE esté facultado para comprometer a la EMPRESA, o, (iii) su contenido se sale de la órbita de las condiciones ordinarias del servicio, como cuando el(la) PRACTICANTE cotiza un bien o un servicio en condiciones diferentes a las ordinarias u ofrece o exige condiciones distintas a las ordinarias o regularmente autorizadas.
- 9.6. El contenido de los Mensajes de Datos no debe ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

9.7. El(La) **PRACTICANTE** responderá a la **EMPRESA** por el daño, deterioro o avería de los Medios Técnicos o Tecnológicos suministrados y que no hayan tenido origen en el uso ordinario de los mismos y/o que hayan sido ocasionados por el(la) **PRACTICANTE**

DECIMA: Habida cuenta de la importancia que representa dentro del giro ordinario de los negocios de la **EMPRESA** la confidencialidad en el manejo de su información comercial inherente a su objeto social, así como la protección del derecho de propiedad sobre sus bienes intangibles producto de inventos, descubrimientos, creaciones, marcas y procedimientos en general, las **PARTES** acuerdan reglar en las cláusulas siguientes, dicha protección en virtud del acceso y manejo a la información que en atención a la relación de práctica tendrá el(la) **PRACTICANTE**.

DECIMA PRIMERA: Para los efectos de la práctica existente entre las **PARTES** que con este convenio se regla, se entienden como **BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL**, los siguientes:

- 11.1. Las Marcas de Productos o Servicios de la EMPRESA.
- 11.2. Las Marcas Colectivas de la EMPRESA.
- 11.3. El nombre de la EMPRESA.
- 11.4. Las marcas de Productos que comercializa la EMPRESA.
- 11.5. Las Enseñas Comerciales de la EMPRESA.
- 11.6. Los procedimientos Comerciales utilizados o implementados por la EMPRESA.
- 11.7. Los Estudios de Mercadeo contratados o elaborados por la EMPRESA.
- 11.8. Los Estudios de Expectativas del Público elaborados o contratados por la EMPRESA.
- **11.9.** Los estudios de comportamiento de Mercados de Valores, elaborados o contratados por la **EMPRESA**.
- 11.10. Las Campañas de Publicidad elaboradas, contratadas o implementadas por la EMPRESA.
- **11.11.** Las Campañas de Penetración de Mercados con fines comerciales o publicitarios, elaborados, contratados o implementados por la **EMPRESA**.
- 11.12. Las Inversiones que tenga o realice la EMPRESA.
- 11.13. Las Transacciones Comerciales de la EMPRESA.
- 11.14. El Listado total o parcial de los usuarios de los servicios de la EMPRESA.
- **11.15.** El listado Total o Parcial de los Proveedores permanentes u ocasionales de bienes y/o servicios adquiridos por la **EMPRESA** (Dentro y fuera del País).
- 11.16. Las Controversias Jurídicas (judiciales y/o extrajudiciales) en las que se encuentre involucrada la EMPRESA.
- 11.17. Las Normas de Control Interno de la EMPRESA.
- 11.18. Los Archivos Comerciales de la EMPRESA.
- **11.19.** Los Archivos de Personal de la **EMPRESA** y en general la información privada, personal y/o familiar de sus trabajadores.

11.20. Las Normas y/o Medidas de Seguridad de la EMPRESA y sus trabajadores.

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.- Las PARTES convienen en la presente cláusula que una de las instrucciones que de modo particular le imparte la EMPRESA al (a la) PRACTICANTE con efecto durante toda la vigencia de este convenio, es la de guardar absoluta reserva frente a terceros (incluida, pero sin limitarse a la familia del (de la) PRACTICANTE, de TODA la información relativa a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL referenciados en la cláusula inmediatamente precedente.

La única excepción respecto a la RESERVA o CONFIDENCIALIDAD de la información inherente a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO o CONFIDENCIAL, la constituye el REQUERIMIENTO ESCRITO de autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. De llegarse a presentar esta situación, el(la) PRACTICANTE se compromete a dar traslado la EMPRESA, de la petición incoada por la Autoridad.

Parágrafo Primero: Las partes acuerdan que el "Acuerdo de Información Confidencial, Propiedad Intelectual, y Otras Temáticas", suscrito entre éstas, hace parte integral del presente CONVENIO.

Parágrafo Segundo: Constituye violación grave de las obligaciones generales y particulares del (de la) PRACTICANTE y por ende JUSTA CAUSA para dar por terminado este convenio en forma unilateral por parte de EMPRESA, la vulneración de la CONFIDENCIALIDAD o RESERVA de los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL aludidos en este convenio.

DECIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Se aplicarán las disposiciones consagradas en la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 y se tendrá de presente que:

- **13.1** Los derechos patrimoniales respecto de las obras protegida por la propiedad intelectual, que sean realizadas por el PRACTICANTE en cumplimiento de sus funciones u obligaciones dentro de la practica laboral, en cumpliendo labores operativas, estructurando bases de datos, recolectando información o a través de cualquier labor instrumental asignada dentro de la entidad, corresponderán a LA EMPRESA.
- 13.2 En el caso de que se cree una obra que resulte de los aportes y/o contribuciones creativas de EL PRACTICANTE en desarrollo de sus actividades, que sean en colaboración o colectivas con un empleado de LA EMPRESA, ninguno de los coautores podrá disponer libremente de la parte con que contribuyó. La titularidad de los derechos patrimoniales de estas obras pertenecerá a LA EMPRESA, teniendo en cuenta la participación directa de la Entidad en la producción, así como, la coordinación de estas. Los derechos morales corresponderán a los autores

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- **14.1** Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 14.2 Por vencimiento del término de duración del presente convenio.
- 14.3 Por terminación de la PRACTICA LABORAL.
- **14.4**En cualquier momento, por decisión unilateral de la **EMPRESA**, decisión de la cual se dará aviso por escrito al **PRACTICANTE**.
- **14.5** Por la existencia de una falta grave en los términos de la cláusula siguiente.
- **14.6** Por pérdida de la condicione de estudiante por parte del practicante.

14.7 Por escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - Son justas causas para poner término al presente convenio por parte de la **EMPRESA**, las siguientes faltas que se califican como graves:

- **15.1**La violación por parte del (de la) **PRACTICANTE** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias.
- **15.2**El hecho de que el(la) **PRACTICANTE** asista a recibir la formación práctica empresarial en estado de embriaguez o ingiera bebidas embriagantes en desarrollo de su trabajo, aún por la primera vez.
- **15.3**El hecho de que el(la) **PRACTICANTE** consuma sustancias psicoactivas, aún en dosis personales, en las instalaciones de la **EMPRESA**, por fuera de ella pero dentro de la jornada de trabajo, o se presente a trabajar bajo el estado o influencia del consumo de dichas sustancias.
- 15.4La violación de las instrucciones particulares en relación con la formación práctica laboral.
- 15.5La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; y.
- 15.6La violación de las obligaciones inherentes al uso de medios técnicos o tecnológicos, la confidencialidad, la protección a la propiedad intelectual y a los derechos de autor de que tratan las cláusulas NOVENA a DECIMOSEGUNDA precedentes.

Para constancia se suscribe por ellas en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de las **PARTES**.

POR LA EMPRESA: EL(LA) PRACTICANTE:

Luis Guillermo Alvarez Representante Legal Daniela Melendez Mejia C.C. 1193030296